

ACUERDO

En Montevideo, República Oriental del Uruguay, en el marco del 165º Período de Sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, comparecen por una parte: el Subsecretario del Ministerio de Relaciones Exteriores, Ariel Bergamino, oriental, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N°1.956.155-4, en representación de la República Oriental del Uruguay, y por otra parte, el señor David Rabinovich, oriental, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N°3.088.908-8, asistido por su patrocinante, Martín Sbrocca, Cédula de Identidad N°3.185.679-3 del Instituto de Estudios Legales y Sociales del Uruguay (IELSUR), quienes convienen en celebrar el presente acuerdo :

Antecedentes: El periodista David Rabinovich, amparado en el derecho a la información, solicitó oportunamente a la Junta Departamental de San José acceso a información sobre las deliberaciones entre representantes locales —ediles— de ese órgano legislativo departamental de Uruguay. La Junta Departamental de San José, amparada en el Artículo 11 de la Ley Orgánica Municipal N° 9.515, negó al periodista el acceso a actas, transcripción de la grabación o cinta grabada de las sesiones realizadas entre enero y marzo de 2006 por la Comisión de Presupuesto de la mencionada Junta.

Posteriormente, el día 29 de junio de 2006, el periodista entabló acción de amparo - conforme a la Ley 16.011- ante el Juzgado Letrado Departamental de San José de Segundo Turno. En esa instancia los representantes de la Junta Departamental de San José alegaron que por descuido se habían destruido los registros digitales de una sesión de la Comisión de Presupuesto de la Junta Departamental de San José que había sido solicitado por el periodista.

Por sentencia No. 177 de 15 de noviembre de 2006, el Juzgado Letrado de Primera Instancia desestimó la acción de amparo, fundado en que no existía ilegitimidad manifiesta en la decisión de la Junta Departamental.

Ante el fallo adverso de primera instancia y siguiendo el trámite previsto por el Artículo 10 de la Ley 16.011 se interpuso recurso de apelación contra la sentencia referida ante el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de Segundo Turno.

Dicho Tribunal confirmó la sentencia de primera instancia y por tanto también denegó la pretensión de amparo como vía procedente para proteger el derecho de acceso de la información pública. De acuerdo a la Sentencia 43/2007 de 7 de marzo del 2007, el Tribunal sostuvo que si bien no se descarta la ilegitimidad de la decisión de la Junta Departamental de San José que declaró secreta la información solicitada por el periodista, no se puede sostener que la ilegitimidad sea “manifiesta”, en función de que existe una norma legal que la faculta a declarar secretos determinados asuntos tratados o resueltos.

Habiendo promovido la acción de amparo y posterior apelación del fallo en el Tribunal de Apelaciones referido, el 15 de mayo de 2008, el periodista compareció al amparo de lo dispuesto en el Artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos a deducir su petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (P.1224-07), alegando que la República Oriental del Uruguay había violado los derechos consagrados en el Artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, en especial el derecho de acceso a la información pública.

También denunció que la República Oriental del Uruguay había violado los derechos a la protección judicial consagrados en el Artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como las obligaciones generales de respetar y garantizar los derechos y libertades y adoptar disposiciones de derecho interno establecidas en los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su perjuicio.

El Estado uruguayo, luego de analizar el caso, hizo presente ante la Comisión Interamericana su voluntad de iniciar un diálogo con el peticionario a efectos de alcanzar una solución amistosa.

Acuerdo

1. El Estado reconoce que la negativa de la Junta Departamental de San José a brindar acceso a la información pública solicitada por el señor Rabinovich, se tradujo en una limitación al ejercicio de su derecho de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, en un contexto de inexistencia de procedimientos claros de acceso a la información pública, lo que lo llevó a promover una petición ante el Poder Judicial uruguayo y posteriormente ante la CIDH.

2. El Estado señala y el Sr. David Rabinovich reconoce, los avances registrados mediante la adopción de reformas legislativas significativas que han redundado en el fortalecimiento del marco jurídico que garantiza y hace efectivo el derecho de todas las personas a buscar, recibir y difundir información pública: Ley No. 18.220 de 20 de diciembre de 2007, Sistema Nacional de Archivos; Ley No. 18.232 de 22 de diciembre de 2007, Servicio Radiodifusión Comunitaria; Ley No.18.331 de 11 de agosto de 2008, Protección de Datos Personales y Acción de Habeas Data; Ley. No. 18.381 de 17 de octubre de 2008, Derecho de Acceso a la Información Pública; Ley No. 18.515 de 26 de junio de 2009, reforma del sistema penal uruguayo relativo a delitos de comunicación; normativa que siguió los estándares establecidos en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, sin perjuicio de lo establecido por la Ley Modelo Interamericana de Acceso a la Información Pública (Aprobada por la Asamblea de la Organización de Estados Americanos en el mes de junio de 2010).

3. El Estado y el peticionario aceptan comparecer conjunta y personalmente ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su 165º Períodos de Sesiones que tiene lugar en Montevideo, a efectos de firmar la presente solución amistosa acordada

y solicitar ante dicho órgano la clausura de las actuaciones y el archivo de la petición instaurada P. 1224-07.

4. El Estado y el periodista concuerdan en cooperar para facilitar la difusión pública del acuerdo alcanzado, con énfasis en la difusión permanente de la normativa vigente de acceso a la información pública.

Para constancia del compromiso contraído y en fe de lo cual, firman el presente en Montevideo a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil diecisiete.



David Rabinovich



Ariel Bergamino
Ministerio de Relaciones Exteriores



Francisco Eguiguren
Testigo
Comisión Interamericana de Derechos Humanos